

San Carlos de Bariloche, a los 30 días del mes de abril del año 2026.

VISTOS: Los presentes autos caratulados: V.J.E.D.C. C/ HOSPITAL ZONAL DR. RAMON CARRILLO S/ AMPARO, BA-01112-F-2024, .-

Y CONSIDERANDO: Que mediante escrito Nro. BA-01112-F-2024-I0001 la actora dio inicio a estas actuaciones, interponiendo proceso de amparo para que el Hospital Zonal Bariloche cumpla con la entrega del medicamento Estelar ustekinumab.

Oficiado el HZb, se presenta mediante la Dra. Romina Barreto informando que mediante exp. 51101-s-23(en nov.2023), se realizó una compra de medicamentos incluido el ustekinumab 130mg para la paciente Vázquez Jara, pero quedó desierto por no presentarse proveedores.

Luego se realizó nueva compra por exp.182191-s-24, en enero 2024, en la cual dicho medicamento quedó desestimado porque la presentación que ofrecía el proveedor no servía para el tratamiento de la paciente cuando se le consultó a su médico. Por ello, se inició otra compra por exp.185757-s-24 que se encuentra cumpliendo los trámites administrativos correspondientes.

Mediante escrito Nro. BA-01112-F-2024-E0007 la actora informo que efectivamente le fue entregada y aplicada la medición inyectable reclamada.-

Luego de este primer cumplimiento se sucedieron periódicamente nuevos reclamos y nuevos cumplimientos.-

Entonces, en primer lugar no debe soslayarse que el objeto del presente proceso, el reclamo de las ampollas de Estelar ustekinumab, se encuentra agotado por el cumplimiento del HZB.-

Ahora bien respecto de los sucesivos reclamos que se dieron motivo de incumplimientos periódicos, los mismos conforme surge de las constancias de autos se deben a los procedimientos administrativos públicos que el Ministerio de Salud debe cumplir para la adquisición de los medicamentos.-

En relación a ello entiendo que no es la suscripta quien debe indicarle al Ministerio de Salud de esta Provincia el modo en el cual debe dar cumplimiento a la adquisición de medicamentos, pues dicha potestad es propia de la esfera administrativa.

No existe obligación a que en el caso de marras la respuesta que otorgue el Ministerio de Salud/ Hospital zonal Bariloche, que deberá brindar la cobertura integral, abarcativa, total y eficaz a la situación de la amparista, deba circunscribirse a un procedimiento específico a determinar por quien suscribe.-

Podrá dicho Ministerio articular cuanto sea necesario para otorgar la medicación en los términos en los que la misma es requerida que indefectiblemente deberá estar ceñida a las pautas reseñadas precedentemente, cobertura integral, abarcativa, total y eficaz.-
Del mismo modo y a los fines de evitar futuros planteos, la respuesta que debe brindar el accionado en autos, en modo alguno podrá estar condicionada a trámites administrativos que terminen por vulnerar el derecho a la salud de la amparista, por cuanto resulta claro que en el caso de marras la afiliada no puede esperar los extensos plazos que la administración le impone.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

- I. Declarar abstracto el presente amparo por haberse alcanzado el objeto de autos sin perjuicio de ello, exhórtase al Hospital Zonal Bariloche y Ministerio de Gobierno a encausar en lo sucesivo, los trámites administrativos necesarios para proveer la medicación y los insumos necesarios para mejorar la calidad de vida, de acuerdo a los pedidos médicos correspondientes.-
- II. Imponer las costas por su orden conforme lo establecido en el Art. 19 ley 5776.-
- III. Notifíquese en los términos del Art .120 cpcc.-
- IV. Firme que sea. ARCHÍVESE las actuaciones

LAURA M. CLOBAZ

Jueza